

**AUTORIZACIÓN PARA EMPRESAS DE  
SERVICIOS DE MANEJO DE RESIDUOS  
INDUSTRIALES NO PELIGROSOS**

Lugar y Fecha <b>San Luis Potosí, S.L.P., 6 de mayo de 2020</b>
Oficio No. <b>ECO.03.0898/2020</b>
AUTORIZACIÓN <b>SEGAM-RI-EMRT-0388/05.20</b>

Razón Social <b>STRATEGIC MATERIALS MEXICANA, S.A. DE C.V.</b>
Domicilio <b>CALLE NORTE NO. 365 FRACC. ANGOSTURA, SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.</b>

En atención al trámite de Autorización para Empresas de Servicios de Manejo de Residuos Industriales No Peligrosos, modalidad almacenamiento, recibido en esta Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental, el día 20 de noviembre del 2019, al cual se le asignó el No. de Folio **659/11.19**, presentado a través de su Representante Legal, por la empresa **STRATEGIC MATERIALS MEXICANA, S.A. DE C.V. (Promovente)**; y,

**RESULTANDO**

1. Que en fecha 20 de noviembre del 2019, la **Promovente** ingresó en esta Secretaría, el trámite de Autorización para Empresas de Servicios de Manejo de Residuos Industriales No Peligrosos, modalidad almacenamiento, registrado en oficialía de partes con el número **3159**, al cual se le asignó el No. de Folio **659/11.19**.
2. Que mediante el Oficio No. ECO.03.2633/2019 de fecha 11 de noviembre del 2019, esta Secretaría emitió la respuesta a la Opinión Técnica del Proyecto "**Operación de Strategic Materials**".

**CONSIDERANDO**

- I. Que esta Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental, es competente para resolver respecto a la Autorización para Empresas de Servicios de Manejo de Residuos Industriales No Peligrosos, conforme los artículos: 7° fracciones I, II y VI de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); 1, 2, 6, 9 fracciones I, III y IV, 19, 95, 96 y 98 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR); 39 fracciones I, VI, XXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública en el Estado de San Luis Potosí (LOAPESLP); 1° último párrafo y

AUTORIZACIÓN  
SEGAM-RI-EMRT-0388/05.20

- 7° fracciones I y XIII de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí (LAESLP); 1, 2, 4 fracciones I, III, IV, 5, 16, 17, 18, 19 de su Reglamento en materia de Residuos Industriales No Peligrosos (RRINP); 2, 6, 9 fracciones XIII y XIX, 12 fracciones III, VII, XI, XII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental del Estado de San Luis Potosí.
- II. Que el artículo 17 del RRINP, establece que se requiere autorización de la Secretaría para realizar cualquiera de las operaciones que comprende el manejo de Residuos Industriales No Peligrosos.
- III. Que con fecha 20 de noviembre del 2019, la **Promovente** ingresó en esta Secretaría, el trámite de Autorización para Empresas de Servicios de Manejo de Residuos Industriales No Peligrosos, modalidad almacenamiento, registrado con el No. de Folio **659/11.19**.
- IV. Que en el Oficio No. ECO.03.2633/2019 de fecha 11 de noviembre del 2019, esta Secretaría emitió respuesta a la Opinión Técnica del Proyecto "**Operación de Strategic Materials**", determinando que el proyecto para llevar a cabo actividades de trituración de vidrio por parte de la empresa *Strategic Materials*, a ubicarse en Calle Norte No. 365, Fracc. Angostura, no requiere de la autorización en materia de impacto ambiental.
- V. Que el proyecto "**Operación de Strategic Materials**", incluye las etapas de recepción, almacenamiento, trituración del vidrio y almacenamiento de vidrio triturado.
- VI. Que esta Secretaría analizó y evaluó la información y documentación del trámite de Autorización para Empresas de Servicios de Manejo de Residuos Industriales No Peligrosos, modalidad Almacenamiento, registrado con el No. de Folio **659/11.19**, la cual cumple con el artículo 17 del RRINP, así como con los requisitos del trámite. Por lo que determina que es procedente.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos: 7° fracción I, II y VI de la LGEEPA; 1° último párrafo y 7° fracciones I y XIII de la LAESLP; 1, 2, 6, 9 fracciones I, III y IV, 19, 95, 96 fracción I y 98 de la LGPGIR; 39 fracciones I, VI, XXI de la LOAPESLP; 1, 2, 3, 4 fracciones I, IV y IV, 5, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 22, 24, 26, 31 fracción II, 32, 38, 40 y 41 del RRINP; 176 y 191 fracción I del Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí; 2, 6, 9 fracciones XIII y XIX, 12 fracciones III, VII, XI, XII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental del Estado de San Luis Potosí, esta Secretaría otorga;

AUTORIZACIÓN  
SEGAM-RI-EMRT-0388/05.20

**Autorización para Empresas de Servicios de Manejo de Residuos Industriales No Peligrosos  
SEGAM-RI-EMRT-0388/05.20**

Para el Almacenamiento de los siguientes residuos industriales no peligrosos y/o residuos de manejo especial: **PIEZAS DE VIDRIO.**

La Autorización se registrá bajos los siguientes:

## TÉRMINOS

**PRIMERO.** Esta Autorización se otorga considerando que la responsabilidad del manejo de los Residuos Industriales No Peligrosos (RINP), por parte de las empresas prestadoras del servicio, empezará desde el momento en que le sean entregados los mismos por el generador, por lo cual en los contratos de prestación de servicios que se suscriban con el mismo, deberán asegurarse de que los residuos que les encomiende dicho generador para su manejo, estén debidamente identificados, clasificados, etiquetados o marcados y envasados, según corresponda y conforme a lo señalado en el Reglamento de la LAESLP en Materia de RINP.

**SEGUNDO.** La responsabilidad antes referida, terminará para la empresa de servicios de manejo, cuando entreguen los residuos al destinatario autorizado y, éste suscriba el manifiesto de entrega, transporte y recepción correspondiente.

**TERCERO.** La Autorización No. **SEGAM-RI-EMRT-0388/05.20**, se otorga con vigencia de **1 (UN)** año, contado a **partir de la fecha de notificación** y, podrá ser renovada a juicio de esta Secretaría, a solicitud expresa de la **Promovente**, hasta con **30 (treinta) días previos** a su vencimiento. Para lo anterior, bajo protesta de decir verdad, deberá anexar a su solicitud un informe del cumplimiento de los Términos establecidos en esta Renovación, sustentándolo en el conocimiento previo de las disposiciones contenidas en los artículos 285 y 305 fracción I del Código Penal del Estado de San Luis Potosí.

**CUARTO.** Concluido el plazo establecido en Término 3, sin que la **Promovente** haya ingresado la solicitud de renovación, el expediente No. **SEGAM-RI-EMRT-0388/05.20**, será archivado como asunto concluido, conforme lo establece el artículo 173 fracción V del Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí (CPAESLP).

**QUINTO.** La Autorización No. **SEGAM-RI-EMRT-0388/05.20** es personal, en caso de pretender transferirla, la **Promovente**, deberá solicitarlo por escrito a esta Secretaría, a efecto de que se determine lo procedente.





SECRETARÍA DE  
ECOLOGÍA Y GESTIÓN  
AMBIENTAL

AUTORIZACIÓN  
SEGAM-RI-EMRT-0388/05.20

**SEXTO.** La **Promovente**, podrá solicitar la modificación de la Autorización No. **SEGAM-RI-EMRT-0388/05.20**, a efecto de que esta secretaría determine lo procedente, conforme a lo establecido en el artículo 24 del RRINP.

**SÉPTIMO.** La Secretaría podrá evaluar nuevamente la Autorización No. **SEGAM-RI-EMRT-0388/05.20**, en cualquier momento o solicitar información adicional, de considerarlo necesario, con el fin de modificar, suspender, anular, nulificar y/o revocar la autorización, si estuviera en riesgo el Equilibrio Ecológico o se produjeran afectaciones nocivas imprevistas en el ambiente.

**OCTAVO.** La presente Autorización no legitima la propiedad de los vehículos en cuestión, se emite sin perjuicio de los registros, autorizaciones, licencias y/o permisos correspondientes, que deban expedir otras autoridades federales, estatales y/o municipales en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

**NOVENO.** Las personas responsables de actividades relacionadas con la generación y manejo de RINP, deberán evitar todo tipo de contaminación, ya que de producirse podrían ocasionar riesgos a los elementos naturales y a la salud humana por lo que esta Secretaría podrá requerir el saneamiento de los sitios contaminados, conforme a la Legislación Ambiental aplicable.

**DÉCIMO.** La autorización se sujetará a las siguientes:

## CONDICIONANTES

1. La **Promovente** deberá **solicitar al transportista**, el original y dos copias de Manifiesto de Entrega, Transporte y Recepción, por volumen recolectado (formato SEGAM-DNORM-RI-03), firmar el original, conservar una copia al momento en que reciba los residuos. Con fundamento en los artículos 15 fracciones II y III y 30 del RRINP.
2. Los movimientos de entrada y salida de residuos del área de almacenamiento deberán quedar registrados en una bitácora, de acuerdo con el formato SEGAM-DNORM-RI-09, -10 y 11, establecidos por la Secretaría. Con fundamento en el Artículo 8° fracción III del RINP.
3. Llevar a cabo el almacenamiento de los RINP, en condiciones de seguridad y en áreas destinadas expreso para ello. Con fundamento en el artículo 8 fracción VIII y que reúnan las condiciones previstas en el artículo 25 del RRINP.

AUTORIZACIÓN  
SEGAM-RI-EMRT-0388/05.20

4. Los RINP no podrán permanecer almacenados en sitio por un período mayor a 90 días naturales, sin que sean sometidos a reúso, reciclaje, tratamiento o disposición final. Con fundamento en el artículo 29 del RRINP.
5. La **Promovente**, deberá presentar un Reporte Trimestral ante esta Secretaría, durante los **5 primeros días hábiles** de los meses de **enero, abril, julio y octubre** de cada año, de los residuos recolectados, para tal efecto deberá utilizar el formato SEGAM-DNORM-RI-08. Conforme a lo establecido en el artículo 15 fracción VI del RRINP.
6. El **Promovente**, deberá observar las medidas de seguridad necesarias para prevenir y responder de manera segura y ambientalmente adecuada a posibles incendios o derrames, por lo que deberá mantener actualizado el Plan de Contingencias y contar con el equipo necesario para atender cualquier emergencia que ocurra en el manejo de los RINP.
7. El **Promovente**, deberá evitar la mezcla de Residuos Industriales No Peligrosos, con Residuos Peligrosos o bien, con Residuos Sólidos Urbanos.
8. Se prohíbe la disposición temporal en sitios de transferencia o en sitios no autorizados y, la disposición final de residuos industriales no peligrosos y/o residuos de manejo especial, en rellenos sanitarios, salvo que estos cuenten con celdas especiales Autorizadas por esta Secretaría, en concordancia con lo asentado en los artículos 107 fracción V de la LAESLP y 33 del RRINP.
9. Los RINP no podrán permanecer en el sitio por un período mayor a 90 días naturales, sin que sean sometidos a tratamiento. Con fundamento en el artículo 29 del RRINP

**UNDÉCIMO.-** La Dirección de Auditoría y Supervisión, de esta Secretaría, será la encargada de verificar el cumplimiento de lo establecido en su Autorización, renovaciones y modificaciones, así como las disposiciones señalados en los ordenamientos aplicables en materia ambiental. Con fundamento en lo establecido en el artículo 42 del RRINP, 16 fracciones IX y XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental.

**DUODÉCIMO.-** Se hace del conocimiento de la **Promovente**, que la presente Resolución, emitida con motivo de la aplicación de la LAESLP, su RRINP, las demás disposiciones previstas en otros instrumentos legales y reglamentarios en la materia, podrá ser impugnada ante esta Secretaría, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, conforme a lo establecido en los Artículos 2, 130, 131, 132, 134, 135, 137, 138, 142 demás relativos del CPAESLP.



SECRETARÍA DE  
ECOLOGÍA Y GESTIÓN  
AMBIENTAL

AUTORIZACIÓN  
SEGAM-RI-EMRT-0388/05.20

**DECIMOTERCERO.-** Notificar a la empresa **STRATEGIC MATERIALS MEXICANA, S.A. DE C.V.**, el contenido del presente Oficio resolutivo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 fracción I, 38, 40 y demás aplicables del CPAESLP.

**A T E N T A M E N T E**

**LAURA MICHEL ORTIZ**  
**DIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL**



Secretaría de Ecología  
y Gestión Ambiental  
Dirección de Gestión Ambiental

Se suscribe con fundamento en los Artículos 9 fracción XIII y 12 fracciones III, VII, XI, XII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental de Gobierno del Estado de San Luis Potosí

*"2020, Año de la cultura para la erradicación del trabajo infantil"*

"Los datos personales recabados serán protegidos y serán incorporados y tratados en el sistema de datos personales Autorización para Empresas de Servicios de Manejo de Residuos Industriales No Peligrosos, con fundamento en el Artículo 19 del Reglamento de la Ley Ambiental de Estado en Materia de Residuos Industriales No Peligrosos y cuya finalidad es la de Otorgar Autorización para el Manejo de Residuos Industriales no Peligrosos, el cual fue registrado en el sistema de datos personales ante la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública ([www.cegaislp.org.mx](http://www.cegaislp.org.mx)), y podrán ser transmitidos a todas a las áreas administrativas que de acuerdo a sus funciones necesiten conocer dicha información, CEGAI, Tribunales Judiciales y/o cualquier ente del sector público o privado que de acuerdo a sus funciones necesite conocer dicha información, con la finalidad de recabar opinión, dictamen y conocimiento, además de otras transmisiones previstas en la Ley. El responsable del Sistema de datos personales es la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental y la dirección de la Unidad de Información Pública del ente obligado donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es Av. Venustiano Carranza No. 905, Col. Moderna, C.P. 78233, teléfono 01 (444) 151.06.09 ext. 115, [segamtransparencia@gmail.com](mailto:segamtransparencia@gmail.com). Lo anterior se informa en cumplimiento de la norma Décima Cuarta de las Normas para el Tratamiento y Protección de Datos Personales, publicados en el Periódico Oficial del Estado el 16 de agosto de 2008."

C.c.p. Expediente: **SEGAM-RI-EMRT-0388/05.20**  
No. de Oficialía de partes: **3159**  
No. de Folio: **659/11.19**  
Minutario

  
LMO/MES/RMGH